

Panamá, de de 2020

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad

Señor presidente:

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo 111 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento por su digno conducto, para la consideración de este hemiciclo el Anteproyecto de ley "Que Promueve el Mejoramiento continuo y Fortalecimiento a Nuestro Sistema Educativo".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dadas las circunstancias que se presenta ante el mundo a consecuencia de la pandemia por el Covid-19 y de la cual Panamá no escapa, se han tenido que tomar nuevas decisiones y estrategias para afrontar los cambios que esto ha generado en nuestra sociedad y que a la vez se ha convertido en un nuevo reto por superar, sin embargo, esto requiere de acciones y estrategias más específicas y objetivas tales que puedan ser eficientes al momento de establecerlas.

Durante años hemos mantenido un sistema educativo continuo sin cambios ni fortalecimientos que conlleven a una actualización y avance en cuanto a la transformación para la calidad de enseñanza de nuestros estudiantes, basados en herramientas tecnológicas y metodologías que nos exige hoy el mercado laboral.

Al igual que nuestros estudiantes, los docentes no escapan de este nuevo cambio que afrontamos, los cuales han tenido que adaptarse a nuevos sistemas y habilidades a base de tecnología, muchos de los cuales son escasos y en diversas ocasiones nulos a nivel de conocimiento en cuanto al desarrollo de actividades mediante plataformas digitales, siendo evidenciado de los bajos niveles de formación y conocimiento que poseen en su mayoría los docentes, y de los cambios que cada vez son más necesarios en nuestro sistema educativo.

A continuación se enumeran las iniciativas para el mejoramiento de nuestro sistema educativo:

1. Evaluar y reforzar las ofertas universitarias para la formación de docentes, implementando herramientas tecnológicas y metodologías actuales, manteniendo una actualización en los planes y el estudios cada 10 años.
2. Promover, incentivar y establecer de manera obligatoria, la formación de los docentes de escuelas públicas, particulares y centros universitarios, con altos índices de conocimientos y preparación en maestrías especializadas para un mejor desarrollo del aprendizaje de los estudiantes.
3. Promover, incentivar y establecer de manera obligatoria, en el nivel superior la formación en pedagogía a los docentes de escuelas públicas, particulares y centros universitarios.

4. Promover e incentivar la participación de los docentes a nivel general de conferencias y congresos, el acceso a fuentes de información y la adquisición de metodologías y habilidades mediante profesionales internacionales que conlleven una transformación educativa de calidad y excelencia.
5. Implementar de manera obligatorio, la evaluación periódica de los docentes tomando en cuenta su nivel de conocimiento y formación, promoviendo así el interés del docente para su constante formación.
6. Evaluar, reforzar y actualizar los planes de estudios de niveles escolares primarios, educación básica, media y centros universitarios cada 10 años, acorde a los cambios consecutivos contados a partir de su última actualización.
7. Implementar de manera obligatorio un máximo de 20 estudiantes por cada docente en escuelas públicas, particulares y centros universitarios.
8. Reducir las asignaturas e implementar actividades extracurriculares en niveles escolares primarios y educación básica, para el desarrollo y la estimulación de un aprendizaje participativo que busque involucrar al estudiante en su formación integral mediante el arte, la música, deporte, manualidades, instrucción cívica, excursiones medioambientales, cultura, entre otros.

Debemos lograr que nuestra educación cumpla con las expectativas de un mundo cambiante, en el que podamos transformar el desarrollo tanto personal como intelectual de nuestros estudiantes, brindándoles las herramientas necesarias que los complementen en su estancia y en su formación, con valores y principios que los lleve a crear conciencia de su entorno, de la mano con un mejoramiento continuo de nuestros docentes quienes tienen una de las tareas más importantes en las primeras etapas de vida de una persona, su desarrollo y formación como profesional.

Nos enfrentamos cada día a un mundo en constante cambio, brindándonos herramientas y metodologías basadas en la ciencia y tecnología que nos exige una formación competitiva y un mejoramiento continuo en nuestros conocimientos, actualmente nos encontramos en una situación en la que debemos adecuarnos hacia un futuro mejor. Como país tenemos los recursos y las condiciones necesarias para dar ese paso a la excelencia y llevar nuestro sistema educativo a un nivel competitivo que sin duda generara un impacto positivo en nuestra sociedad.

Atentamente,

ANTEPROYECTO DE LEY No

De de de 2020

“Que Promueve el Mejoramiento continuo y Fortalecimiento de Nuestro Sistema Educativo”.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Artículo 2. Esta Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

Artículo 3. Calidad y cubrimiento del servicio. Le corresponde a la nación, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

Artículo 4. La entidades educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

Artículo 5. La sociedades responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

La sociedad participará con el fin de:

- a) Fomentar, proteger y defender la educación como patrimonio social y cultural de toda la Nación.
- b) Exigir a las autoridades el cumplimiento de sus responsabilidades con la educación.
- c) Verificar la buena marcha de la educación, especialmente con las autoridades e instituciones responsables de su prestación.

- d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas.
- e) Fomentar instituciones de apoyo a la educación.
- f) Hacer efectivo el principio constitucional según el cual los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Capítulo II

CAPACITACIÓN AL DOCENTE

Artículo 6. Apoyo a la capacitación de docentes. Es deber del Estado apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias dirigidos a formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación social, y así garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones las necesiten.

Artículo 7. El Ministerio de Educación, en coordinación con las entidades autónomas direcciones y asociaciones, preparar por lo menos cada diez (10) años del Plan Nacional de Desarrollo Educativo que incluirá las acciones correspondientes para dar cumplimiento a los mandamientos constitucionales y legales sobre la prestación del servicio educativo. Este Plan tendrá, carácter indicativo, será evaluado, revisado permanentemente y considerado en los planes nacionales y su desarrollo.

Artículo 8. Exámenes periódicos. Además de la evaluación anual de carácter institucional, los educadores presentarán un examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional cada seis (6) años, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 9. El educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en tiempo máximo de un año, no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el Estatuto Docente.

CAPÍTULO III

Evaluación al docente

Artículo 10. Evaluación de directivos docentes privados. La evaluación de los directivos docentes en las instituciones educativas privadas será coordinada entre la Regional Educativa respectiva o el organismo que haga sus veces, y la asociación de Instituciones educativas privadas debidamente acreditada, a que esté afiliado el establecimiento educativo.

Artículo 11. Si el resultado de la evaluación del docente directivo fuere negativo en aspectos administrativos que no sean de carácter ético ni que constituyan causales de mala conducta establecida en Docente, se le dará un año para que presente y aplique un proyecto que tienda a solucionar los problemas encontrados; al final de este periodo, será sometido a nueva evaluación.

Artículo 12. Si realizada la nueva evaluación el resultado sigue siendo negativo, el directivo docente retornará al ejercicio de la docencia en el grado y con la asignación salarial que le corresponda en el escalafón.

Artículo 13. Evaluación institucional anual. En todas las Instituciones Educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Regional Educativo de la Institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación.

CAPITULO IV

Áreas Obligatorias y Fundamentales

Artículo 14. Objetivos de la educación básica. se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

Parágrafo: La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Artículo 15. Educación Religiosa Se garantiza el derecho a recibir educación religiosa; los establecimientos educativos la establecerán sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, libertad de cultos y el derecho de los padres de familia de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, así como el precepto constitucional según el cual en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.

En todo caso la educación religiosa se impartirá de acuerdo con lo establecido en la ley constitucional que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos.

Artículo 16. Formación Ética y Moral La formación ética y moral se promoverá en el establecimiento educativo a través del currículo, de los contenidos académicos pertinentes, del ambiente, del comportamiento honesto de directivos, educadores, y personal administrativo, de la aplicación recta y justa de las normas de la institución, y demás mecanismos que contemple el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 17. Servicio Especial de Educación Laboral El estudiante que haya cursado o validado todos los grados de la educación básica, podrá acceder al servicio especial de educación laboral proporcionado por instituciones educativas o instituciones de capacitación laboral, en donde podrá obtener el título en el arte u oficio o el certificado de aptitud ocupacional correspondiente.

Parágrafo: el Ministerio de Educación en coordinación con el COPEME y la Secretaría Técnica establecerá un Sistema de Información y Orientación Profesional y Ocupacional que contribuya a la racionalización en la formación de los recursos humanos, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional.

Capítulo V

Objetivos comunes de los niveles

Artículo 18. Objetivos comunes de todos los niveles. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes.
- b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos.
- c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad.
- d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable.
- e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional.
- f) Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional
- f) Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo.
- h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos.

Artículo 19. La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, a la educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Capítulo VI

Educación media

Artículo 20. Carácter de la educación media. La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras.

Artículo 21. Objetivos específicos de la educación media académica. Son objetivos específicos de la educación media académica:

- a) La profundización en un campo del conocimiento o en una actividad específica de acuerdo con los intereses y capacidades del educando
- b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales
- c) La incorporación de la investigación al proceso cognoscitivo, tanto de laboratorio como de la realidad nacional, en sus aspectos natural, económico, político y social
- d) El desarrollo de la capacidad para profundizar en un campo del conocimiento, de acuerdo con las potencialidades e intereses

- e) La vinculación a programas de desarrollo y organización social y comunitaria, orientados a dar solución a los problemas sociales de su entorno.
- f) El fomento de la conciencia y la participación responsable del educando en acciones cívicas y de servicio social.
- g) La capacidad reflexiva y crítica sobre los múltiples aspectos de la realidad y la comprensión de los valores éticos, morales, religiosos y convivencia en sociedad.

Artículo 22. Áreas fundamentales de la educación media académica. Para el logro de los objetivos de la educación media académica serán obligatorias y fundamentales las mismas áreas de la educación básica en un nivel más avanzado, además de las ciencias económicas, científica, políticas y la filosofía.

Parágrafo. Aunque todas las áreas de la educación media académica son obligatorias y fundamentales, las instituciones educativas organizarán la programación de tal manera que los estudiantes puedan intensificar, entre otros, en ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, arte o lenguas extranjeras, de acuerdo con su vocación e intereses, como orientación a la carrera que vayan a escoger en la educación superior.

Artículo 23. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Artículo 24. Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios.

Artículo 25. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Artículo 26. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. Para la creación de Instituciones de Educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación el Ministerio de Educación de Aprendizaje, y otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

Artículo 27. La presente Ley entrará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, hoy de de 2020.

Ricardo Rodríguez
6748-6635